

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/12/2022	
FECHA FINAL	31/12/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	ANOS	FLAG	DETE
3193	25151600068720190004000	0018	14/12/2022	Fijación en estado	MARYORY - OLMOS ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *5/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1045 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI		
3193	25151600068720190004000	0018	14/12/2022	Fijación en estado	MARYORY - OLMOS ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *5/12/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida y niega extinción AI 1046 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI		
9537	11001600001320200254000	0018	14/12/2022	Fijación en estado	JUAN CARLOS - MURILLO CASTILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/11/2022 * DECRETA EXTINCIÓN . AI 1027 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	NO		
9537	11001600001320200254000	0018	14/12/2022	Fijación en estado	WILMAR OSWALDO - GOMEZ ROSAS* PROVIDENCIA DE FECHA *24/11/2022 * DECRETA EXTINCIÓN . AI 1035 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	NO		
9537	11001600001320200254000	0018	14/12/2022	Fijación en estado	JHON JAIRO - ARDILA LADINO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/12/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida Y DECRETA EXTINCIÓN . //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	NO		
9537	11001600001320200254000	0018	14/12/2022	Fijación en estado	CARLOS ANDRES - KREUTES PARRA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/11/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida DECRETA EXTINCIÓN . AI 1028 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	NO		
9537	11001600001320200254000	0018	14/12/2022	Fijación en estado	FABIAN ALEXANDER - JAMAICA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/11/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida DECRETA EXTINCIÓN . AI 1029 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	NO		
9537	11001600001320200254000	0018	14/12/2022	Fijación en estado	GERMAN ANDRES - SEGURA ZERDA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/11/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida DECRETA EXTINCIÓN . AI 1031 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	NO		
9537	11001600001320200254000	0018	14/12/2022	Fijación en estado	JULIA YESID - RIOS QUINTERO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/11/2022 * DECRETA EXTINCIÓN . AI 1033 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	NO		
9537	11001600001320200254000	0018	14/12/2022	Fijación en estado	JHON HENRY - PEREZ RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/11/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida DECRETA EXTINCIÓN . AI 1032 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	NO		
9537	11001600001320200254000	0018	14/12/2022	Fijación en estado	MORONI ANDRES - VALENCIA PEREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/11/2022 * DECRETA EXTINCIÓN . AI 1034 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	NO		
24378	11001600001920190014200	0018	14/12/2022	Fijación en estado	PEDRO LUIS - GONGORA CASTIBLANCO* PROVIDENCIA DE FECHA *29/11/2022 * Auto extingue condena AI 991 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO		
26695	11001600001520130236800	0018	14/12/2022	Fijación en estado	JUAN DE JESUS - VALERO MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *2/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1043//ARV CSA//	DESPACHO	NO		
26695	11001600001520130236800	0018	14/12/2022	Fijación en estado	JUAN DE JESUS - VALERO MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *2/12/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida Y decreta Extinción AI 1044 //ARV CSA//	DESPACHO	NO		

Ejecución de Sentencia : 3193
No. Único de Radicación : 25151-60-00-687-2019-00040-00
Condenado: : MARYORY OLMOS ROJAS
Cédula: : 52447782
Fallador : JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CAQUEZA, CUNDINAMARCA
Delito (s) : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, NIEGA PENA CUMPLIDA

3 AUTOS
cf

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1046

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la extinción de la condena y conceder la libertad por pena cumplida a la sentenciada **Maryory Olmos Rojas**, conforme a solicitud elevada por el defensor de la sentenciada.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 25 de octubre de 2019 por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cáqueza, Cundinamarca, fue condenada **Maryory Olmos Rojas** como cómplice responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, a las penas principales de **64 meses de prisión y 667 smlmv de multa** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Maryory Olmos Rojas está privada de la libertad por las presentes diligencias desde el **6 de marzo de 2019**, data en que fue capturada para el cumplimiento de la condena, es decir, que a la fecha ha purgado de la sanción impuesta **44 meses y 29 días**; por concepto de redención de han recocido **27.5 días** en auto del 02/02/2021, **1 mes y 11 días** en decisión del 20/04/2021, **1 mes y 0.5 días** en interlocutorio 04/08/2021, **20 días** en providencia del 23/09/2021, **1 mes y 7 días** en auto del 11/04/2022, **1 mes y 6.5 días** en decisión del 22/09/2022 y **1 mes y 8 días** el proveído de la fecha.

Así las cosas, sumados el periodo de detención y las redenciones antes señalados se tiene que la condenada ha purgado de la sanción impuesta **52 meses y 19.5 días**, motivo por el cual no cumple la totalidad de la pena de **64 meses de prisión** que le fue impuesta, por lo que se negará la extinción de la condena y la libertad por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES

En atención a la solicitud del apoderado, por el CSA oficiar al centro de reclusión para que remita la cartilla biográfica, los certificados de cómputos y las calificaciones de conducta de la sentenciada que estén pendientes para estudiar la redención de pena.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar a **Maryory Olmos Rojas** la extinción de la condena y la libertad por pena cumplida por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
14 DIC 2022
La anterior providencia
Firmado Por:
Flor Margarita León Castillo
Juez
El Secretario
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81955a0be1c85d8c91e43fdf2790ac859cc905ede4a024a9606066e4e2dfbce2

Documento generado en 05/12/2022 02:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C. 06/12/2022
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Maryory Olmos
Firma Maryory Olmos
Cédula 52442782 ID 76661
El(la) Secretario(a)

4

Ejecución de Sentencia : 3193
No. Único de Radicación : 25151-60-00-687-2019-00040-00
Condenado: : MARYORY OLMOS ROJAS
Cédula: : 52447782
Fallador : JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CAQUEZA, CUNDINAMARCA
Delito (s) : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1045

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **Maryory Olmos Rojas**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18651715 Año 2022	Julio A Septiembre	608	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	608	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 608 horas de trabajo relacionadas equivalen a treinta y ocho (38) días o lo que es lo mismo un (01) mes y ocho (08) días, tiempo que se redimirá de la pena a la señora **Maryory Olmos Rojas**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **Maryory Olmos Rojas**, un (01) mes y ocho (08) días, por actividades de trabajo correspondientes a los meses julio a septiembre de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5430d7d8c7a2868b9a56dda2830fb0332b9f8c677c404821b89f9fc52949c734

Documento generado en 05/12/2022 02:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.	06/14/2022
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	Maryory Olmos
Firma	Maryory Olmos
Cédula	52447782
TP	76661
El(la) Secretario(a)	

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 9/12/2022 9:20 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24378	Pedro Luis Góngora Castiblanco	29/11/2022
26755	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	21/11/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	1/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
3924	Julián Camilo Obando Ortiz	2/12/2022
9537	Ánderson Arenas Loaiza	24/11/2022
9537	Carlos Andrés Kreutes Parra	24/11/2022
9537	Fabián Alexánder Jamaica	24/11/2022
9537	Germán Andrés Segura Zerda	24/11/2022
9537	Jhon Henry Pérez Rodríguez	24/11/2022
9537	Jhon Jairo Ardila Ladino	24/11/2022
9537	Juan Carlos Murillo Castillo	24/11/2022
9537	Julián Yesid Ríos Quintero	24/11/2022
9537	Moroni Andrés Valencia Pérez	24/11/2022
9537	Wilmar Oswaldo Gómez Rosas	24/11/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
9537	Fredy Alexánder Vélez Córdoba	6/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	6/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	9537
NOMBRE SUJETO	JUAN CARLOS MURILLO CASTILLO
CEDULA	80013450
FECHA NOTIFICACION	3 de Diciembre de 2022
HORA	9:45 AM
ACTUACION NOTIFICACION	PENA CUMPLIDA
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 15 No. 56-38

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 24 de Noviembre de 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

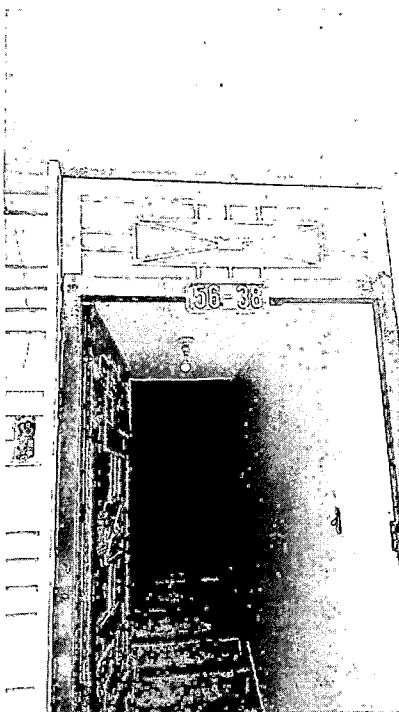
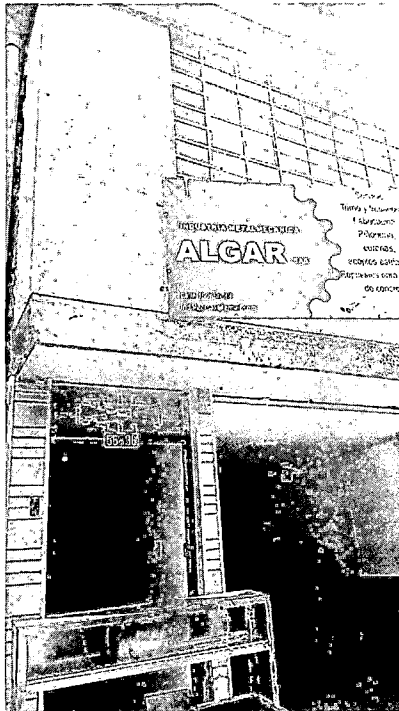
NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO INFORMA UN HABITANTE DEL PREDIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Cordialmente.

JORGE GUSTAVO SANTANILLA
CITADOR

colle 15 # 56-38
punte Arandg Centro

Ejecución de Sentencia	: 9537
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-013-2020-02540-00
Condenado:	: JUAN CARLOS MURILLO CASTILLO
Cédula:	: 80013450
Fallador	: JUZGADO 60 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
	: PRISIÓN DOMICILIARIA
Decisión:	: 1 DE OFICIO DECRETA PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1027

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad por pena cumplida del sentenciado **JUAN CARLOS MURILLO CASTILLO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JUAN CARLOS MURILLO CASTILLO** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **30 meses prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por los punibles de **violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado**, conforme sentencia proferida el 12 de octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 31 de mayo de 2020, fecha en la que fue capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

JUAN CARLOS MURILLO CASTILLO, fue capturado en situación de flagrancias el 31 de mayo de 2020, es decir, que ha descontado 29 meses y 24 días y por lo tanto, cumple la totalidad de la pena el 30 de noviembre de 2022 por lo que se concederá libertad por pena cumplida a partir del 1° de diciembre de 2022, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Es de anotar que a pesar de que en la sentencia le fue negada la prisión domiciliaria no fue trasladado al establecimiento carcelario por parte del Inpec.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.

Ejecución de Sentencia : 9537
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2020-02540-00
Condenado: : JUAN CARLOS MURILLO CASTILLO
Cédula: 80013450
Fallador : JUZGADO 60 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
PRISIÓN DOMICILIARIA
Decisión: : 1 DE OFICIO DECRETA PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1027

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad por pena cumplida del sentenciado **JUAN CARLOS MURILLO CASTILLO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JUAN CARLOS MURILLO CASTILLO** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **30 meses prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por los punibles de **violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado**, conforme sentencia proferida el 12 de octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 31 de mayo de 2020, fecha en la que fue capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

JUAN CARLOS MURILLO CASTILLO, fue capturado en situación de flagrancias el 31 de mayo de 2020, es decir, que ha descontado 29 meses y 24 días y por lo tanto, cumple la totalidad de la pena el 30 de noviembre de 2022 por lo que se concederá libertad por pena cumplida a partir del 1° de diciembre de 2022, para lo cual se librárá Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Es de anotar que a pesar de que en la sentencia le fue negada la prisión domiciliaria no fue trasladado al establecimiento carcelario por parte del Inpec.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se **ORDENARÁ** la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
JUAN CARLOS MURILLO CASTILLO
CALLE 15 # 56-38 PUENTE ARANDA
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1768

NUMERO INTERNO 9537
REF: PROCESO: No. 110016000013202002540
C.C: 80013450

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 1027 DEL VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022). MEDIANTE LA CUAL DECRETA PENA CUMPLIDA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 9/12/2022 9:20 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24378	Pedro Luis Góngora Castiblanco	29/11/2022
26755	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	21/11/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	1/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
3924	Julián Camilo Obando Ortiz	2/12/2022
9537	Ánderson Arenas Loaiza	24/11/2022
9537	Carlos Andrés Kreutes Parra	24/11/2022
9537	Fabián Alexánder Jamaica	24/11/2022
9537	Germán Andrés Segura Zerda	24/11/2022
9537	Jhon Henry Pérez Rodríguez	24/11/2022
9537	Jhon Jairo Ardila Ladino	24/11/2022
9537	Juan Carlos Murillo Castillo	24/11/2022
9537	Julián Yesid Ríos Quintero	24/11/2022
9537	Moroni Andrés Valencia Pérez	24/11/2022
9537	Wilmar Oswaldo Gómez Rosas	24/11/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
9537	Fredy Alexánder Vélez Córdoba	6/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	6/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



extin

SIGCMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

**Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá**

Ciudad, 05 de diciembre de 2022

Numero Interno	9537
Condenado a notificar	WILMAR OSWALDO GOMEZ ROSAS
C.C	80177580
Fecha de notificación	01 de Diciembre de 2022
Hora	08:45H
Actuación a notificar	A.I. No. 1035 DE FECHA 24-11-2022
Dirección de notificación	CALLE 45 BIS # 82 C – 35 SUR

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 24 de Noviembre de 2022 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Descripción:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, me atendió una señora me indica que es la cuñada del PPL, quien me manifestó que el sentenciado no está en la casa, porque ya no vive hay. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

(Se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar de domicilio.)

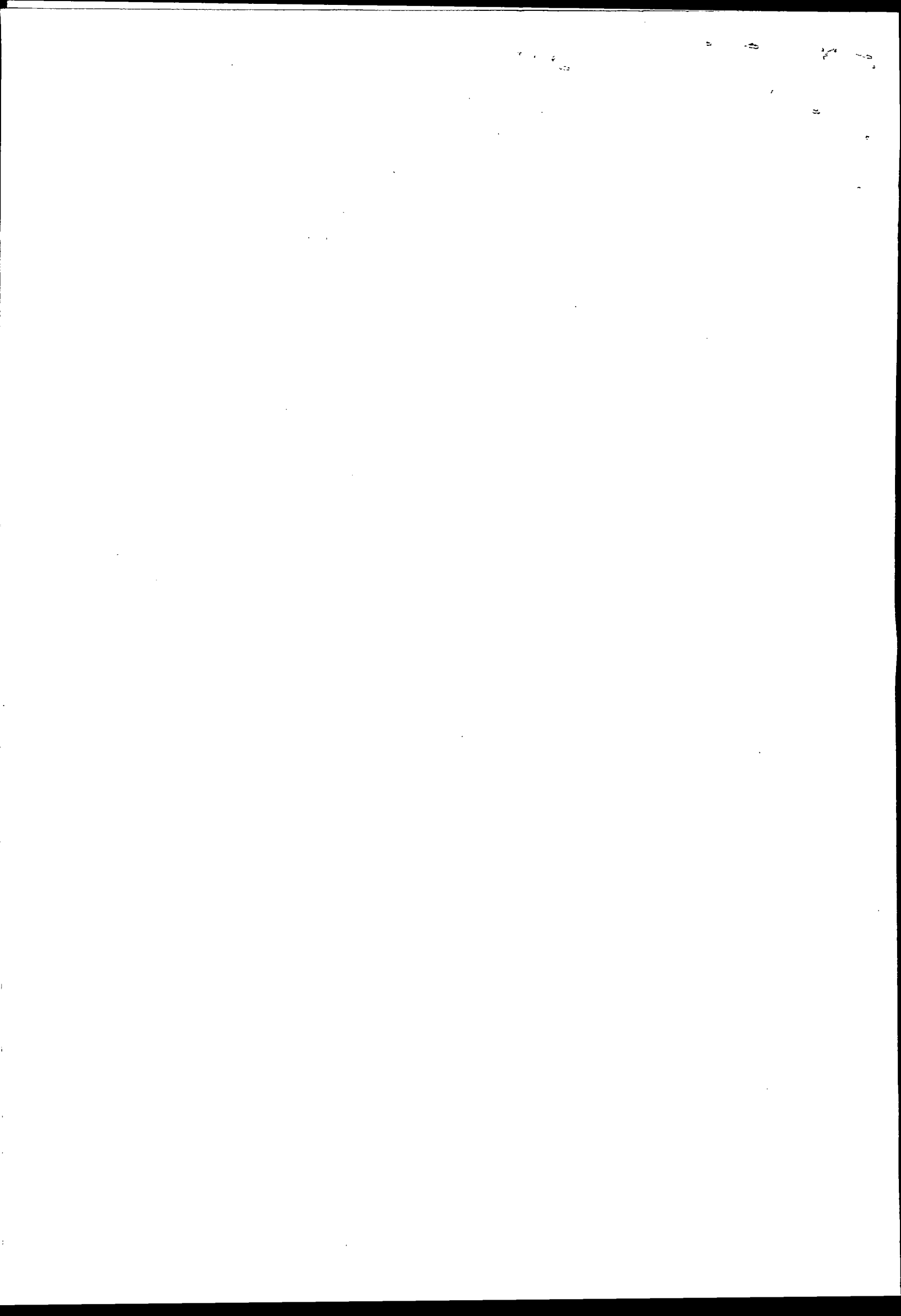


El presente informe se rinde bajo gravedad de juramento.

Cordialmente.


GUILLERMO GALLO
CITADOR

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.



Ejecución de Sentencia	:	9537
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-013-2020-02540-00
Condenado:	:	WILMAR OSWALDO GOMEZ ROSAS
Cédula:	:	80177580
Fallador	:	JUZGADO 60 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	:	VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C. -PRISIÓN DOMICILIARIA-
Decisión:	:	1 DE OFICIO, DECRETA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1035

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad por pena cumplida del sentenciado **WILMAR OSWALDO GOMEZ ROSAS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **WILMAR OSWALDO GOMEZ ROSAS** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **30 meses prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por los punibles de **violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado**, conforme sentencia proferida el 12 de octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 31 de mayo de 2020, fecha en la que fue capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

WILMAR OSWALDO GOMEZ ROSAS, fue capturado en situación de flagrancias el 31 de mayo de 2020, es decir, que ha descontado 29 meses y 24 días y por lo tanto, cumple la totalidad de la pena el 30 de noviembre de 2022 por lo que se concederá libertad por pena cumplida a partir del 1° de diciembre de 2022, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C., acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Es de anotar que a pesar de que en la sentencia le fue negada la prisión domiciliaria no fue trasladado al establecimiento carcelario por parte del Inpec.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar en favor de **WILMAR OSWALDO GOMEZ ROSAS** la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia de 12 de Octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por los delitos de violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de **WILMAR OSWALDO GOMEZ ROSAS**, a partir del 1° de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librará la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C, la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el ocultamiento de la consulta al público.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447d8ca2820ae3fa92a7534574639a7680d285f5912e5fb371e6301ad81e7d7b**

Documento generado en 28/11/2022 09:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
WILMAR OSWALDO GOMEZ ROSAS
CALLE 42 F SUR NO. 8I B - 29 BARRIO BRITALIA
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1775

NUMERO INTERNO 9537
REF: PROCESO: No. 110016000013202002540
C.C: 80177580

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 1035 DEL VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL DECRETA PENA CUMPLIDA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 9/12/2022 9:20 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24378	Pedro Luis Góngora Castiblanco	29/11/2022
26755	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	21/11/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	1/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
3924	Julián Camilo Obando Ortiz	2/12/2022
9537	Ánderson Arenas Loaiza	24/11/2022
9537	Carlos Andrés Kreutes Parra	24/11/2022
9537	Fabián Alexánder Jamaica	24/11/2022
9537	Germán Andrés Segura Zerda	24/11/2022
9537	Jhon Henry Pérez Rodríguez	24/11/2022
9537	Jhon Jairo Ardila Ladino	24/11/2022
9537	Juan Carlos Murillo Castillo	24/11/2022
9537	Julián Yesid Ríos Quintero	24/11/2022
9537	Moroni Andrés Valencia Pérez	24/11/2022
9537	Wilmar Oswaldo Gómez Rosas	24/11/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
9537	Fredy Alexánder Vélez Córdoba	6/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	6/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá

Ciudad, 05 de diciembre de 2022

Numero Interno	9537
Condenado a notificar	JHON JAIR O ARDILA LADINO
C.C	80736460
Fecha de notificación	01 de Diciembre de 2022
Hora	08:35H
Actuación a notificar	A.I. DE FECHA 24-11-2022
Dirección de notificación	CALLE 45 BIS # 82 C – 35 SUR

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 24 de Noviembre de 2022 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Descripción:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, me atendió una señora me indica que es la esposa del PPL, quien me manifestó que el sentenciado no está en la casa. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

(Se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar de domicilio):



El presente informe se rinde bajo gravedad de juramento.

Cordialmente.


GUILLERMO GALLO
CITADOR

CALLE 43 BIS # 542
6 820 35
X2
L ①
lamedy

Ejecución de Sentencia	: 9537
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-013-2020-02540-00
Condenado:	: JHON JAIRO ARDILA LADINO
Cédula:	: 80736460
Fallador	: JUZGADO 60 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C. PRISIÓN DOMICILIARIA.
Decisión:	: 1 DE OFICIO, DECRETA PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad por pena cumplida del sentenciado **JHON JAIRO ARDILA LADINO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JHON JAIRO ARDILA LADINO** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **30 meses prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por los punibles de **violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado**, conforme sentencia proferida el 12 de octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 31 de mayo de 2020, fecha en la que fue capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

JHON JAIRO ARDILA LADINO, fue capturado en situación de flagrancia el 31 de mayo de 2020, es decir, que ha descontado 29 meses y 24 días y por lo tanto, cumple la totalidad de la pena el 30 de noviembre de 2022 por lo que se concederá libertad por pena cumplida a partir del 1° de diciembre de 2022, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C., acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Es de anotar que a pesar de que en la sentencia le fue negada la prisión domiciliaria no fue trasladado al establecimiento carcelario por parte del Inpec.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se **ORDENARÁ** la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar en favor de **JHON JAIRO ARDILA LADINO** la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia de 12 de Octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por los delitos de violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de **JHON JAIRO ARDILA LADINO**, a partir del **1° de diciembre de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librará la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C, la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el ocultamiento de la consulta al público.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO	
JUEZ	
Firmado Por:	
Flor Margarita Leon Castillo	
Juez	
Juzgado De Circuito	
Ejecución 018 De Penas Y Medidas	
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,	

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
14 DIC 2022
La anterior proveída
El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c91bd17159b18fa19889a4e6b416ad7bab070ab2ed7bd52a68116806dca6f2**

Documento generado en 28/11/2022 09:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecución de Sentencia	: 9537
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-013-2020-02540-00
Condenado:	: JHON JAIRO ARDILA LADINO
Cédula:	: 80736460
Fallador	: JUZGADO 60 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C. PRISIÓN DOMICILIARIA.
Decisión:	: 1 DE OFICIO, DECRETA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad por pena cumplida del sentenciado **JHON JAIRO ARDILA LADINO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JHON JAIRO ARDILA LADINO** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **30 meses prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por los punibles de **violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado**, conforme sentencia proferida el 12 de octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 31 de mayo de 2020, fecha en la que fue capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

JHON JAIRO ARDILA LADINO, fue capturado en situación de flagrancia el 31 de mayo de 2020, es decir, que ha descontado 29 meses y 24 días y por lo tanto, cumple la totalidad de la pena el 30 de noviembre de 2022 por lo que se concederá libertad por pena cumplida a partir del 1° de diciembre de 2022, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C., acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Es de anotar que a pesar de que en la sentencia le fue negada la prisión domiciliaria no fue trasladado al establecimiento carcelario por parte del Inpec.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se **ORDENARÁ** la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar en favor de **JHON JAIRO ARDILA LADINO** la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia de 12 de Octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por los delitos de violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de **JHON JAIRO ARDILA LADINO**, a partir del 1° de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librará la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C, la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO.- Declarar que la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el ocultamiento de la consulta al público.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c91bd17159b18fa19889a4e6b416ad7bab070ab2ed7bd52a68116806dca6f2**

Documento generado en 28/11/2022 09:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
JHON JAIRO ARDILA LADINO
CALLE 45 BIS SUR # 82 C- 35
CIUDAD
TELEGRAMA N° 1774

NUMERO INTERNO 9537
REF: PROCESO: No. 110016000013202002540
C.C: 80736460

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL DECRETA PENA CUMPLIDA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 9/12/2022 9:20 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24378	Pedro Luis Góngora Castiblanco	29/11/2022
26755	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	21/11/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	1/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
3924	Julián Camilo Obando Ortiz	2/12/2022
9537	Ánderson Arenas Loaiza	24/11/2022
9537	Carlos Andrés Kreutes Parra	24/11/2022
9537	Fabián Alexánder Jamaica	24/11/2022
9537	Germán Andrés Segura Zerda	24/11/2022
9537	Jhon Henry Pérez Rodríguez	24/11/2022
9537	Jhon Jairo Ardila Ladino	24/11/2022
9537	Juan Carlos Murillo Castillo	24/11/2022
9537	Julián Yesid Ríos Quintero	24/11/2022
9537	Moroni Andrés Valencia Pérez	24/11/2022
9537	Wilmar Oswaldo Gómez Rosas	24/11/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
9537	Fredy Alexánder Vélez Córdoba	6/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	6/12/2022
39569	Cristian Camilo Criales Rodríguez	7/12/2022
39569	Cristian Camilo Criales Rodríguez	7/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá

Ciudad, 05 de diciembre de 2022

Numero Interno	9537
Condenado a notificar	CARLOS ANDRES KREUTES PARRA
C.C	1019155991
Fecha de notificación	30 de Noviembre de 2022
Hora	12:43 H
Actuación a notificar	A.I. No. 1028 DE FECHA 24-11-2022
Dirección de notificación	CALLE 16 B # 82 B 13 SUR

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 24 de Noviembre de 2022 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Prof.
06/12/22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

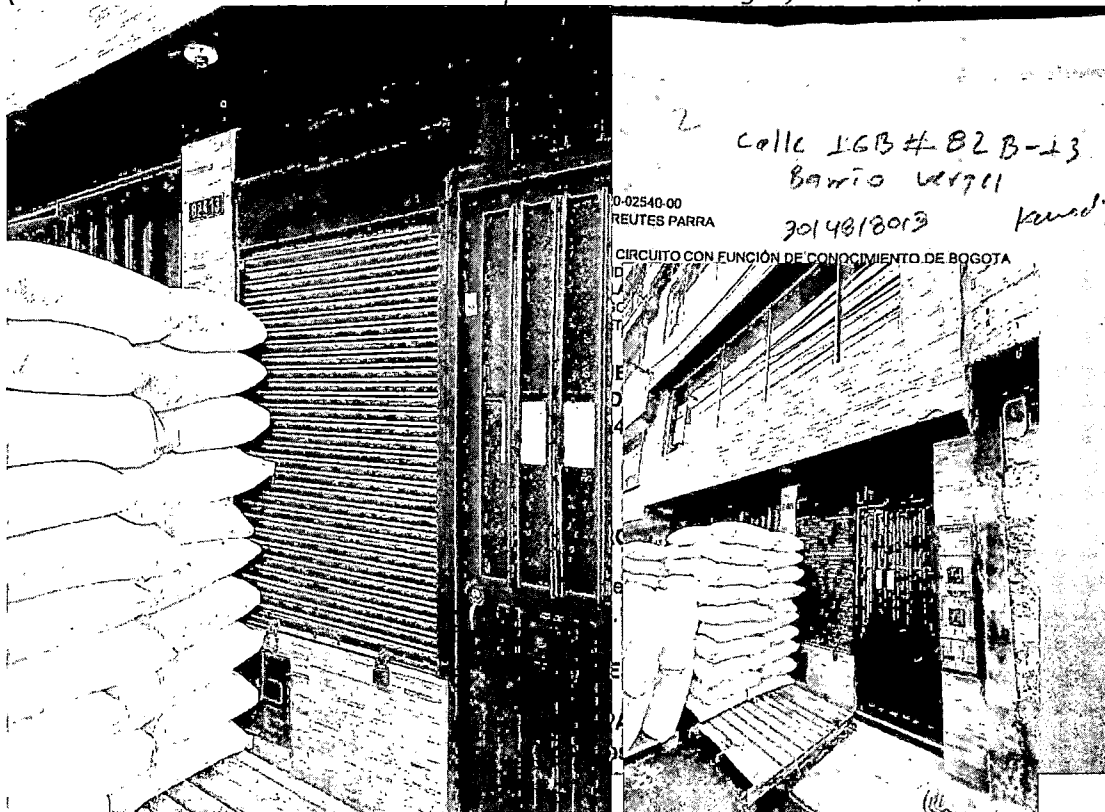


SIGCMA

Descripción:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, procedo a preguntar en el piso 1, pero me indican que no lo conocen, luego de golpear varias veces la puerta y esperar un tiempo prudente en el resto de la casa, nadie atendió el llamado. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada, se advierte que la dirección indicada está escrita en lápiz aparte.

(Se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar):



El presente informe se rinde bajo gravedad de juramento.

Cordialmente.


GUILLERMO GALLO
CITADOR

2
Calle LGB # 82 B-13
Barrio Vergel
3014818013 Kennedy

Ejecución de Sentencia	: 9537
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-013-2020-02540-00
Condenado:	: CARLOS ANDRES KREUTES PARRA
Cédula:	: 1019155991
Fallador	: JUZGADO 60 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C. -PRISIÓN DOMICILIARIA-
Decisión:	: 1 DE OFICIO, DECRETA PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 1028

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad por pena cumplida del sentenciado **CARLOS ANDRES KREUTES PARRA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **CARLOS ANDRES KREUTES PARRA** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **30 meses prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por los punibles de **violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado**, conforme sentencia proferida el 12 de octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 31 de mayo de 2020, fecha en la que fue capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

CARLOS ANDRES KREUTES PARRA, fue capturado en situación de flagrancia el 31 de mayo de 2020, es decir, que ha descontado 29 meses y 24 días y por lo tanto, cumple la totalidad de la pena el 30 de noviembre de 2022 por lo que se concederá libertad por pena cumplida a partir del 1° de diciembre de 2022, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C., acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Es de anotar que a pesar de que en la sentencia le fue negada la prisión domiciliaria no fue trasladado al establecimiento carcelario por parte del Inpec.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar en favor de **CARLOS ANDRES KREUTES PARRA** la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia de 12 de Octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por los delitos de violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de **CARLOS ANDRES KREUTES PARRA**, a partir del **1° de diciembre de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librá la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C, la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el ocultamiento de la consulta al público.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos - J. Seg.
Ejecución de Penas y Medidas de Seg.
En la fecha Notifiqué por Estado No.

14 DIC 2022

La anterior providencia

El Secretario _____

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f76063138ccd19e9783f4f6f8806c991a6b900a73df26170ac6a3e7c6e9239**

Documento generado en 29/11/2022 10:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecución de Sentencia	: 9537
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-013-2020-02540-00
Condenado:	: CARLOS ANDRES KREUTES PARRA
Cédula:	: 1019155991
Fallador	: JUZGADO 60 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA
Delito (s)	: VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C. -PRISIÓN DOMICILIARIA-
Decisión:	: 1 DE OFICIO, DECRETA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 1028

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad por pena cumplida del sentenciado **CARLOS ANDRES KREUTES PARRA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **CARLOS ANDRES KREUTES PARRA** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **30 meses prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por los punibles de **violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado**, conforme sentencia proferida el 12 de octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 31 de mayo de 2020, fecha en la que fue capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

CARLOS ANDRES KREUTES PARRA, fue capturado en situación de flagrancia el 31 de mayo de 2020, es decir, que ha descontado 29 meses y 24 días y por lo tanto, cumple la totalidad de la pena el 30 de noviembre de 2022 por lo que se concederá libertad por pena cumplida a partir del 1° de diciembre de 2022, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C., acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Es de anotar que a pesar de que en la sentencia le fue negada la prisión domiciliaria no fue trasladado al establecimiento carcelario por parte del Inpec.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS ANDRES KREUTES PARRA
CALLE 16 B NO 82 B – 13 BARRIO VERGEL
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1772

NUMERO INTERNO 9537
REF: PROCESO: No. 110016000013202002540
C.C: 1019155991

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 1028 DEL VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL DECRETA PENA CUMPLIDA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 9/12/2022 9:20 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24378	Pedro Luis Góngora Castiblanco	29/11/2022
26755	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	21/11/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	1/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
3924	Julián Camilo Obando Ortiz	2/12/2022
9537	Ánderson Arenas Loaiza	24/11/2022
9537	Carlos Andrés Kreutes Parra	24/11/2022
9537	Fabián Alexánder Jamaica	24/11/2022
9537	Germán Andrés Segura Zerda	24/11/2022
9537	Jhon Henry Pérez Rodríguez	24/11/2022
9537	Jhon Jairo Ardila Ladino	24/11/2022
9537	Juan Carlos Murillo Castillo	24/11/2022
9537	Julián Yesid Ríos Quintero	24/11/2022
9537	Moroni Andrés Valencia Pérez	24/11/2022
9537	Wilmar Oswaldo Gómez Rosas	24/11/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
9537	Fredy Alexánder Vélez Córdoba	6/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	6/12/2022
39569	Cristian Camilo Criales Rodríguez	7/12/2022
39569	Cristian Camilo Criales Rodríguez	7/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá

Ciudad, 05 de diciembre de 2022

Numero Interno	9537
Condenado a notificar	FABIAN ALEXANDER JAMAICA
C.C	79571091
Fecha de notificación	30 de Noviembre de 2022
Hora	13:17 H
Actuación a notificar	A.I. No. 1029 DE FECHA 24-11-2022
Dirección de notificación	CALLE 42 A # 97 C - 16 SUR

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 24 de Noviembre de 2022 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

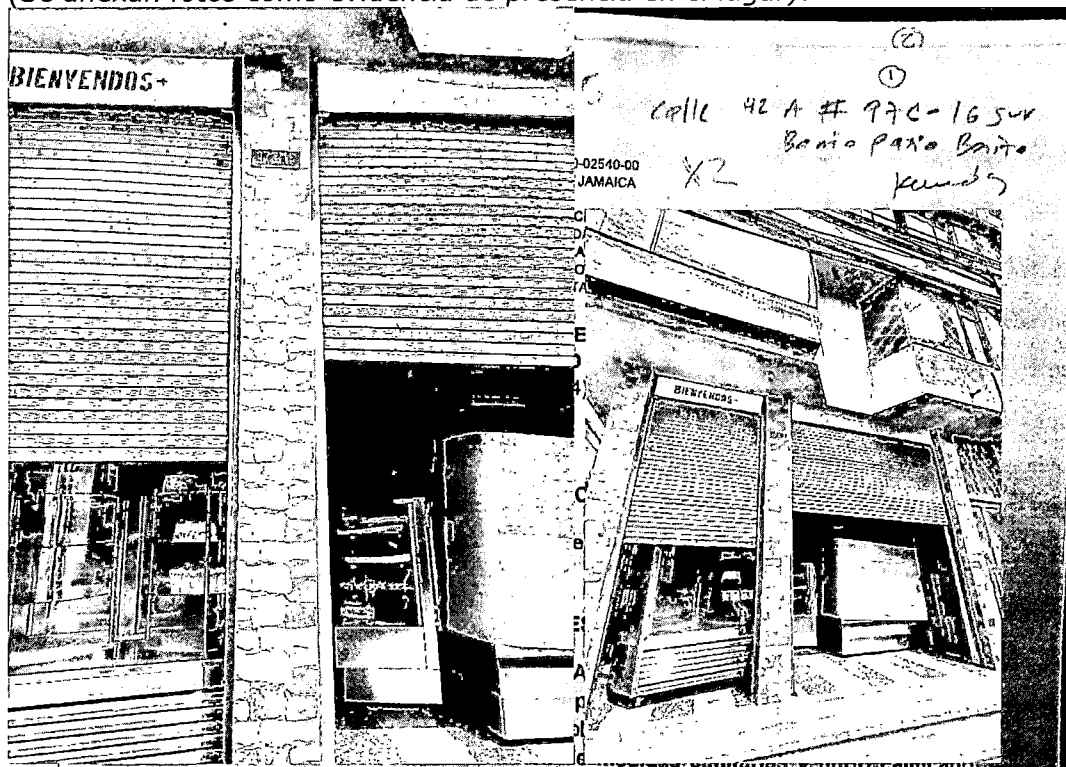


SIGCMA

Descripción:

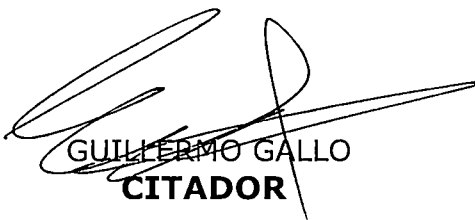
En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, procedo a preguntar en el piso 1, pero me indican que no lo conocen, luego de golpear varias veces la puerta y esperar un tiempo prudente en el resto de la casa, nadie atendió el llamado. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada, se advierte que la dirección indicada está escrita en lápiz aparte.

(Se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar):



El presente informe se rinde bajo gravedad de juramento.

Cordialmente.


GUILLERMO GALLO
CITADOR

①
Calle 42 A # 97C-16 Sur
Barrío Pao Pao
Kumbi

Ejecución de Sentencia	: 9537
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-013-2020-02540-00
Condenado:	: FABIAN ALEXANDER JAMAICA
Cédula:	: 79571091
Fallador	: JUZGADO 60 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C. -PRISIÓN DOMICILIARIA-
Decisión:	: 1 DE PARTE, DECRETA PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1029

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad por pena cumplida del sentenciado **FABIAN ALEXANDER JAMAICA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **FABIAN ALEXANDER JAMAICA**, actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **30 meses prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por los punibles de **violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado**, conforme sentencia proferida el 12 de octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 31 de mayo de 2020, fecha en la que fue capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

FABIAN ALEXANDER JAMAICA, fue capturado en situación de flagrancias el 31 de mayo de 2020, es decir, que ha descontado 29 meses y 24 días y por lo tanto, cumple la totalidad de la pena el 30 de noviembre de 2022 por lo que se concederá libertad por pena cumplida a partir del 1° de diciembre de 2022, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C., acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Es de anotar que a pesar de que en la sentencia le fue negada la prisión domiciliaria no fue trasladado al establecimiento carcelario por parte del Inpec.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar en favor de **FABIAN ALEXANDER JAMAICA** la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia de 12 de Octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por los delitos de violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de **FABIAN ALEXANDER JAMAICA**, a partir del **1° de diciembre de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se libraré la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C, la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el ocultamiento de la consulta al público.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

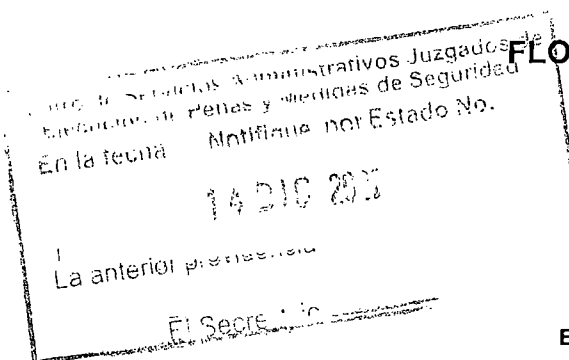
SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5fde2a31d96a3da8e8fa84d025ebee0f28a5b83eaae4b7335df22740c3eb66**

Documento generado en 28/11/2022 09:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecución de Sentencia	: 9537
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-013-2020-02540-00
Condenado:	: FABIAN ALEXANDER JAMAICA
Cédula:	: 79571091
Fallador	: JUZGADO 60 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C. -PRISIÓN DOMICILIARIA-
Decisión:	: 1 DE PARTE, DECRETA PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1029

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad por pena cumplida del sentenciado **FABIAN ALEXANDER JAMAICA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **FABIAN ALEXANDER JAMAICA** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **30 meses prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por los punibles de **violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado**, conforme sentencia proferida el 12 de octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 31 de mayo de 2020, fecha en la que fue capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

FABIAN ALEXANDER JAMAICA, fue capturado en situación de flagrancia el 31 de mayo de 2020, es decir, que ha descontado 29 meses y 24 días y por lo tanto, cumple la totalidad de la pena el 30 de noviembre de 2022 por lo que se concederá libertad por pena cumplida a partir del 1° de diciembre de 2022, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C., acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Es de anotar que a pesar de que en la sentencia le fue negada la prisión domiciliaria no fue trasladado al establecimiento carcelario por parte del Inpec.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar en favor de **FABIAN ALEXANDER JAMAICA** la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia de 12 de Octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por los delitos de violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de **FABIAN ALEXANDER JAMAICA**, a partir del 1° de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librá la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C, la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el ocultamiento de la consulta al público.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5fde2a31d96a3da8e8fa84d025ebea0f28a5b83eaae4b7335df22740c3eb66**

Documento generado en 28/11/2022 09:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
FABIAN ALEXANDER JAMAICA
CALLE 42A NO 97C 16 SUR BARRIO PATIO BONITO
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1773

NUMERO INTERNO 9537
REF: PROCESO: No. 110016000013202002540
C.C: 79571091

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 1029 DEL VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL DECRETA PENA CUMPLIDA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 9/12/2022 9:20 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24378	Pedro Luis Góngora Castiblanco	29/11/2022
26755	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	21/11/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	1/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
3924	Julián Camilo Obando Ortiz	2/12/2022
9537	Ánderson Arenas Loaiza	24/11/2022
9537	Carlos Andrés Kreutes Parra	24/11/2022
9537	Fabián Alexánder Jamaica	24/11/2022
9537	Germán Andrés Segura Zerda	24/11/2022
9537	Jhon Henry Pérez Rodríguez	24/11/2022
9537	Jhon Jairo Ardila Ladino	24/11/2022
9537	Juan Carlos Murillo Castillo	24/11/2022
9537	Julián Yesid Ríos Quintero	24/11/2022
9537	Moroni Andrés Valencia Pérez	24/11/2022
9537	Wilmar Oswaldo Gómez Rosas	24/11/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
9537	Fredy Alexánder Vélez Córdoba	6/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	6/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	9537
NOMBRE SUJETO	GERMAN ANDRES SEGURA ZERDA
CEDULA	1031136745
FECHA NOTIFICACION	30 de Noviembre de 2022
HORA	3:25 PM
ACTUACION NOTIFICACION	PENA CUMPLIDA
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 5 C No. 58-30

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha,
24 de Noviembre de 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION
personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí
efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

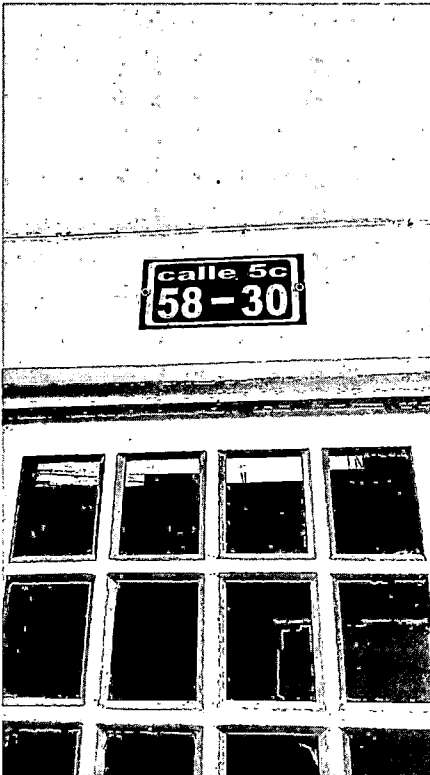
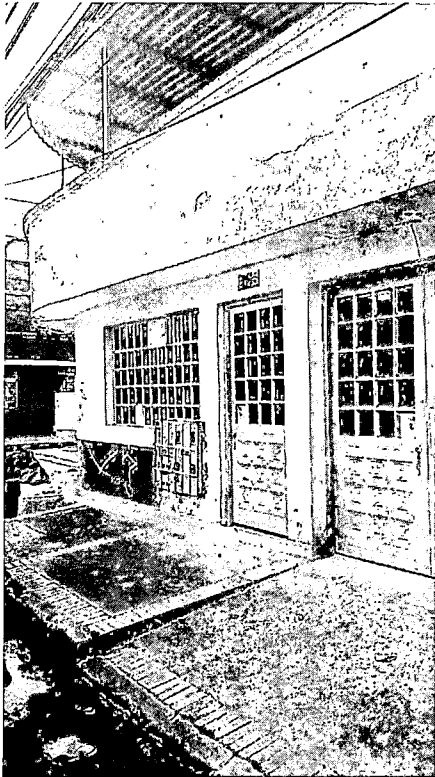
NO HAY NADIE EN EL PREDIO. NADIE ATIENDE AL LLAMADO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Cordialmente.

JORGE GUSTAVO SANTANILLA
CITADOR

Ejecución de Sentencia : 9537
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2020-02540-00
Condenado: : GERMAN ANDRES SEGURA ZERDA
Cédula: : 1031136745
Fallador : JUZGADO 60 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : PRISIÓN DOMICILIARIA
: 1 DE OFICIO, DECRETA PENA CUMPLIDA

cell 5C, # 58-30
Banco Gelm. Cuiho
313 705 5041 371 924 6135

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1031

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad por pena cumplida del sentenciado **GERMAN ANDRES SEGURA ZERDA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **GERMAN ANDRES SEGURA ZERDA** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **30 meses prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por los punibles de **violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado**, conforme sentencia proferida el 12 de octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 31 de mayo de 2020, fecha en la que fue capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

GERMAN ANDRES SEGURA ZERDA, fue capturado en situación de flagrancia el 31 de mayo de 2020, es decir, que ha descontado 29 meses y 24 días y por lo tanto, cumple la totalidad de la pena el 30 de noviembre de 2022 por lo que se concederá libertad por pena cumplida a partir del 1° de diciembre de 2022, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C., acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Es de anotar que a pesar de que en la sentencia le fue negada la prisión domiciliaria no fue trasladado al establecimiento carcelario por parte del Inpec.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se **ORDENARÁ** la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
GERMAN ANDRES SEGURA ZERDA
CALLE 5 SUR NO 58 30 BARRIO GALAN
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1771

NUMERO INTERNO 9537
REF: PROCESO: No. 110016000013202002540
C.C: 1031136745

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 1031 DEL VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL DECRETA PENA CUMPLIDA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 9/12/2022 9:20 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24378	Pedro Luis Góngora Castiblanco	29/11/2022
26755	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	21/11/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	1/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
3924	Julián Camilo Obando Ortiz	2/12/2022
9537	Ánderson Arenas Loaiza	24/11/2022
9537	Carlos Andrés Kreutes Parra	24/11/2022
9537	Fabián Alexánder Jamaica	24/11/2022
9537	Germán Andrés Segura Zerda	24/11/2022
9537	Jhon Henry Pérez Rodríguez	24/11/2022
9537	Jhon Jairo Ardila Ladino	24/11/2022
9537	Juan Carlos Murillo Castillo	24/11/2022
9537	Julián Yesid Ríos Quintero	24/11/2022
9537	Moroni Andrés Valencia Pérez	24/11/2022
9537	Wilmar Oswaldo Gómez Rosas	24/11/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
9537	Fredy Alexánder Vélez Córdoba	6/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	6/12/2022
39569	Cristian Camilo Criales Rodríguez	7/12/2022
39569	Cristian Camilo Criales Rodríguez	7/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	9537
NOMBRE SUJETO	JULIA YESID RIOS QUINTERO
CEDULA	1032433938
FECHA NOTIFICACION	30 de Noviembre de 2022
HORA	3:15 PM
ACTUACION NOTIFICACION	PENA CUMPLIDA
DIRECCION DE NOTIFICACION	CARRERA 56 No. 4-11

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 24 de Noviembre de 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	X
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

LA DIRECCION NO SE UBICA EXISTE 4-07 Y PASA A 4-13 NO HAY 4-11.
SE BUSCA TAMBIEN EN LA 56 A PERO TAMPOCO SE UBICA.



Cordialmente.

JORGE GUSTAVO SANTANILLA
CITADOR

Frg -56 # 09-11
banio 6 plon. Contr

Ejecución de Sentencia	: 9537
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-013-2020-02540-00
Condenado:	: JULIAN YESID RIOS QUINTERO
Cédula:	: 1032433938
Fallador	: JUZGADO 60 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
	: PRISIÓN DOMICILIARIA
Decisión:	: 1 DE OFICIO, DECRETA PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1033

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad por pena cumplida del sentenciado **JULIAN YESID RIOS QUINTERO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JULIAN YESID RIOS QUINTERO** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **30 meses prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por los punibles de **violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado**, conforme sentencia proferida el 12 de octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 31 de mayo de 2020, fecha en la que fue capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

JULIAN YESID RIOS QUINTERO, fue capturado en situación de flagrancia el 31 de mayo de 2020, es decir, que ha descontado 29 meses y 24 días y por lo tanto, cumple la totalidad de la pena el 30 de noviembre de 2022 por lo que se concederá libertad por pena cumplida a partir del 1° de diciembre de 2022, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Es de anotar que a pesar de que en la sentencia le fue negada la prisión domiciliaria no fue trasladado al establecimiento carcelario por parte del Inpec.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar en favor de **JULIAN YESID RIOS QUINTERO** la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia de 12 de Octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por los delitos de violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de **JULIAN YESID RIOS QUINTERO**, a partir del 1° de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se libraré la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el ocultamiento de la consulta al público.

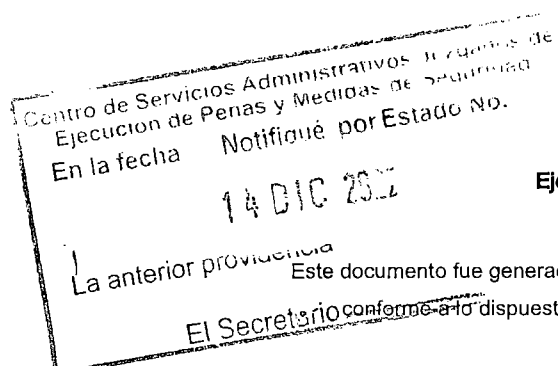
QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
El Secretario conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310f11ceb75e0338a315784a28f32e8bb9b30cb3c3196764305c951b0f3cbfb4**

Documento generado en 28/11/2022 09:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecución de Sentencia : 9537
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2020-02540-00
Condenado: : JULIAN YESID RIOS QUINTERO
Cédula: 1032433938
Fallador : JUZGADO 60 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
PRISIÓN DOMICILIARIA
Decisión: : 1 DE OFICIO, DECRETA PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1033

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad por pena cumplida del sentenciado **JULIAN YESID RIOS QUINTERO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JULIAN YESID RIOS QUINTERO** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **30 meses prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por los punibles de **violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado**, conforme sentencia proferida el 12 de octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 31 de mayo de 2020, fecha en la que fue capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

JULIAN YESID RIOS QUINTERO, fue capturado en situación de flagrancia el 31 de mayo de 2020, es decir, que ha descontado 29 meses y 24 días y por lo tanto, cumple la totalidad de la pena el 30 de noviembre de 2022 por lo que se concederá libertad por pena cumplida a partir del 1° de diciembre de 2022, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Es de anotar que a pesar de que en la sentencia le fue negada la prisión domiciliaria no fue trasladado al establecimiento carcelario por parte del Inpec.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se **ORDENARÁ** la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar en favor de **JULIAN YESID RIOS QUINTERO** la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia de 12 de Octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por los delitos de violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de **JULIAN YESID RIOS QUINTERO**, a partir del **1° de diciembre de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se libraré la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el ocultamiento de la consulta al público.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 310f11ceb75e0338a315784a28f32e8bb9b30cb3c3196764305c951b0f3cbfb4

Documento generado en 28/11/2022 09:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
JULIA YESID RIOS QUINTERO
CARRERA 56 NO 04 – 11 BARRIO GALAN
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1769

NUMERO INTERNO 9537
REF: PROCESO: No. 110016000013202002540
C.C: 1032433938

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 1033 DEL VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL DECRETA PENA CUMPLIDA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación a Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 9/12/2022 9:20 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24378	Pedro Luis Góngora Castiblanco	29/11/2022
26755	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	21/11/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	1/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
3924	Julián Camilo Obando Ortiz	2/12/2022
9537	Ánderson Arenas Loaiza	24/11/2022
9537	Carlos Andrés Kreutes Parra	24/11/2022
9537	Fabián Alexánder Jamaica	24/11/2022
9537	Germán Andrés Segura Zerda	24/11/2022
9537	Jhon Henry Pérez Rodríguez	24/11/2022
9537	Jhon Jairo Ardila Ladino	24/11/2022
9537	Juan Carlos Murillo Castillo	24/11/2022
9537	Julián Yesid Ríos Quintero	24/11/2022
9537	Moroni Andrés Valencia Pérez	24/11/2022
9537	Wilmar Oswaldo Gómez Rosas	24/11/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
9537	Fredy Alexánder Vélez Córdoba	6/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	6/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



extrin.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	9537
NOMBRE SUJETO	JHON HENRY PEREZ RODRIGUEZ
CEDULA	79903368
FECHA NOTIFICACION	30 de Noviembre de 2022
HORA	3:10 PM
ACTUACION NOTIFICACION	PENA CUMPLIDA
DIRECCION DE NOTIFICACION	CARRERA 56 No. 4G-78

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 24 de Noviembre de 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

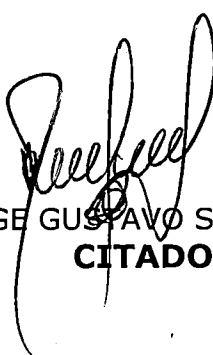
No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

NO VIVE EN ESTE DOMICILIO. CASA RECIEN COMPRADA Y NO CONOCEN AL PENADO.



Cordialmente.


JORGE GUSTAVO SANTANILLA
CITADOR

colle 545UR # 103-50
Bosa Porvenir.
K 56 49 78
32046442 Gen ho

Ejecución de Sentencia	: 9537
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-013-2020-02540-00
Condenado:	: JHON HENRY PEREZ RODRIGUEZ
Cédula:	: 79903368
Fallador	: JUZGADO 60 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C. PRISIÓN DOMICILIARIA
Decisión:	: 1 DE OFICIO, DECRETA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1032

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad por pena cumplida del sentenciado **JOHN HENRY PEREZ RODRIGUEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JOHN HENRY PEREZ RODRIGUEZ** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **30 meses prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por los punibles de **violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado**, conforme sentencia proferida el 12 de octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 31 de mayo de 2020, fecha en la que fue capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

JOHN HENRY PEREZ RODRIGUEZ, fue capturado en situación de flagrancia el 31 de mayo de 2020, es decir, que ha descontado 29 meses y 24 días y por lo tanto, cumple la totalidad de la pena el 30 de noviembre de 2022 por lo que se concederá libertad por pena cumplida a partir del 1° de diciembre de 2022, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Es de anotar que a pesar de que en la sentencia le fue negada la prisión domiciliaria no fue trasladado al establecimiento carcelario por parte del Inpec.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se **ORDENARÁ** la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar en favor de **JOHN HENRY PEREZ RODRIGUEZ** la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia de 12 de Octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por los delitos de violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de **JOHN HENRY PEREZ RODRIGUEZ**, a partir del 1° de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librará la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el ocultamiento de la consulta al público.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
14 DIC 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **afacf289f04e2894ab0e571b4bca138d0247dedcb6fa6c9662f2afb2c6d2c7a5**

Documento generado en 28/11/2022 09:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecución de Sentencia : 9537
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2020-02540-00
Condenado: : JHON HENRY PEREZ RODRIGUEZ
Cédula: : 79903368
Fallador : JUZGADO 60 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
PRISIÓN DOMICILIARIA
Decisión: : 1 DE OFICIO, DECRETA PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1032

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad por pena cumplida del sentenciado **JOHN HENRY PEREZ RODRIGUEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JOHN HENRY PEREZ RODRIGUEZ** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **30 meses prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por los punibles de **violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado**, conforme sentencia proferida el 12 de octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 31 de mayo de 2020, fecha en la que fue capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

JOHN HENRY PEREZ RODRIGUEZ, fue capturado en situación de flagrancia el 31 de mayo de 2020, es decir, que ha descontado 29 meses y 24 días y por lo tanto, cumple la totalidad de la pena el 30 de noviembre de 2022 por lo que se concederá libertad por pena cumplida a partir del 1° de diciembre de 2022, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Es de anotar que a pesar de que en la sentencia le fue negada la prisión domiciliaria no fue trasladado al establecimiento carcelario por parte del Inpec.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar en favor de **JOHN HENRY PEREZ RODRIGUEZ** la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia de 12 de Octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por los delitos de violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de **JOHN HENRY PEREZ RODRIGUEZ**, a partir del 1° de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librará la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el ocultamiento de la consulta al público.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **afacf289f04e2894ab0e571b4bca138d0247dedcb6fa6c9662f2afb2c6d2c7a5**

Documento generado en 28/11/2022 09:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
JHON HENRY PEREZ RODRIGUEZ
CALLE 54 F SUR # 103-50 BARRIO PORVENIR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1770

NUMERO INTERNO 9537
REF: PROCESO: No. 110016000013202002540
C.C: 79903368

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 1032 DEL VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL DECRETA PENA CUMPLIDA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 9/12/2022 9:20 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24378	Pedro Luis Góngora Castiblanco	29/11/2022
26755	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	21/11/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	1/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
3924	Julián Camilo Obando Ortiz	2/12/2022
9537	Ánderson Arenas Loaiza	24/11/2022
9537	Carlos Andrés Kreutes Parra	24/11/2022
9537	Fabián Alexánder Jamaica	24/11/2022
9537	Germán Andrés Segura Zerda	24/11/2022
9537	Jhon Henry Pérez Rodríguez	24/11/2022
9537	Jhon Jairo Ardila Ladino	24/11/2022
9537	Juan Carlos Murillo Castillo	24/11/2022
9537	Julián Yesid Ríos Quintero	24/11/2022
9537	Moroni Andrés Valencia Pérez	24/11/2022
9537	Wilmar Oswaldo Gómez Rosas	24/11/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
9537	Fredy Alexánder Vélez Córdoba	6/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	6/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	9537
NOMBRE SUJETO	MORONI ANDRES VALENCIA PEREZ
CEDULA	1023002409
FECHA NOTIFICACION	3 de Diciembre de 2022
HORA	
ACTUACION NOTIFICACION	PENA CUMPLIDA
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 24 No. 18-19

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha,
24 de Noviembre de 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION
personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí
efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

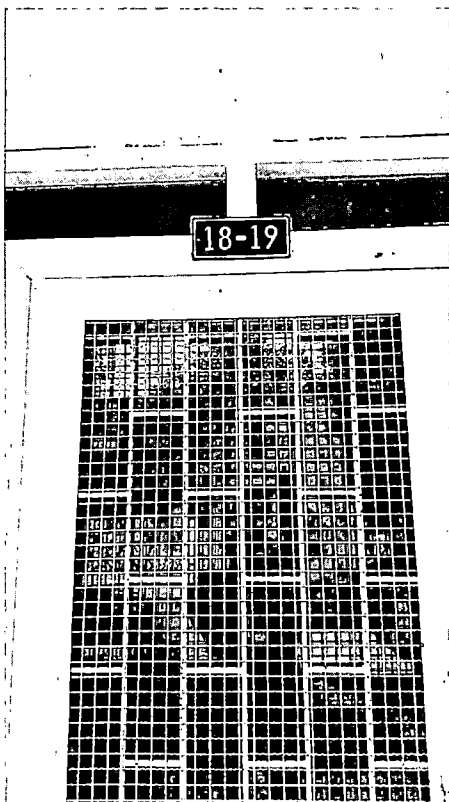
NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO. LA VECINA QUE ME ATENDIO
DICE QUE EL SR. QUE VIVE EN ESE DOMICILIO TIENE OTRO NOMBRE
PERO QUE ESTA ESPERANDO LA NOTIFICACION.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Cordialmente.

JORGE GUSTAVO SANTANILLA
CITADOR

Ejecución de Sentencia : 9537
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2020-02540-00
Condenado: : MORONI ANDRES VALENCIA PEREZ
Cédula: 1023002409
Fallador : JUZGADO 60 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
PRISIÓN DOMICILIARIA
Decisión: : 1 DE OFICIO, DECRETA PENA CUMPLIDA

Caric
Calle 24 # 18-19

Barró Santa Fe.

321240 7131

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1034

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad por pena cumplida del sentenciado **MORONI ANDRES VALENCIA PEREZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **MORONI ANDRES VALENCIA PEREZ** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **30 meses prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por los punibles de **violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado**, conforme sentencia proferida el 12 de octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 31 de mayo de 2020, fecha en la que fue capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

MORONI ANDRES VALENCIA PEREZ, fue capturado en situación de flagrancia el 31 de mayo de 2020, es decir, que ha descontado 29 meses y 24 días y por lo tanto, cumple la totalidad de la pena el 30 de noviembre de 2022 por lo que se concederá libertad por pena cumplida a partir del 1° de diciembre de 2022, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Es de anotar que a pesar de que en la sentencia le fue negada la prisión domiciliaria no fue trasladado al establecimiento carcelario por parte del Inpec.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar en favor de **MORONI ANDRES VALENCIA PEREZ** la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia de 12 de Octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por los delitos de violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de **MORONI ANDRES VALENCIA PEREZ**, a partir del **1° de diciembre de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se libraré la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el ocultamiento de la consulta al público.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
En la fecha Notifiqué por Estado No.

14 DIC 2022

La anterior providencia

El Secretario _____

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3b1a96d8bc764c77f14d6da20f62bf3067f7bfcb7c5cea994430c10df17fb12**

Documento generado en 28/11/2022 09:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecución de Sentencia : 9537
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2020-02540-00
Condenado: : MORONI ANDRES VALENCIA PEREZ
Cédula: 1023002409
Fallador : JUZGADO 60 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
PRISIÓN DOMICILIARIA
Decisión: : 1 DE OFICIO, DECRETA PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1034

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad por pena cumplida del sentenciado **MORONI ANDRES VALENCIA PEREZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **MORONI ANDRES VALENCIA PEREZ** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **30 meses prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por los punibles de **violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado**, conforme sentencia proferida el 12 de octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 31 de mayo de 2020, fecha en la que fue capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

MORONI ANDRES VALENCIA PEREZ, fue capturado en situación de flagrancia el 31 de mayo de 2020, es decir, que ha descontado 29 meses y 24 días y por lo tanto, cumple la totalidad de la pena el 30 de noviembre de 2022 por lo que se concederá libertad por pena cumplida a partir del 1° de diciembre de 2022, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Es de anotar que a pesar de que en la sentencia le fue negada la prisión domiciliaria no fue trasladado al establecimiento carcelario por parte del Inpec.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar en favor de **MORONI ANDRES VALENCIA PEREZ** la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia de 12 de Octubre de 2022 por el Juzgado 60 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por los delitos de violación de medidas sanitarias y hurto calificado agravado.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de **MORONI ANDRES VALENCIA PEREZ**, a partir del 1° de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librará la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el ocultamiento de la consulta al público.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3b1a96d8bc764c77f14d6da20f62bf3067f7bfc7c5cea994430c10df17fb12**

Documento generado en 28/11/2022 09:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
MORONI ANDRES VALENCIA PEREZ
CALLE 24 NO 18 19 BARRIO SANTA FE
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1767

NUMERO INTERNO 9537
REF: PROCESO: No. 110016000013202002540
C.C: 1023002409

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 1034 DEL VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL DECRETA PENA CUMPLIDA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 9/12/2022 9:20 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24378	Pedro Luis Góngora Castiblanco	29/11/2022
26755	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	21/11/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	1/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
3924	Julián Camilo Obando Ortiz	2/12/2022
9537	Ánderson Arenas Loaiza	24/11/2022
9537	Carlos Andrés Kreutes Parra	24/11/2022
9537	Fabián Alexánder Jamaica	24/11/2022
9537	Germán Andrés Segura Zerda	24/11/2022
9537	Jhon Henry Pérez Rodríguez	24/11/2022
9537	Jhon Jairo Ardila Ladino	24/11/2022
9537	Juan Carlos Murillo Castillo	24/11/2022
9537	Julián Yesid Ríos Quintero	24/11/2022
9537	Moroni Andrés Valencia Pérez	24/11/2022
9537	Wilmar Oswaldo Gómez Rosas	24/11/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
9537	Fredy Alexánder Vélez Córdoba	6/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	6/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 24378
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2019-00142-00
Condenado: : PEDRO LUIS GONGORA CASTIBLANCO
Cédula: : 1136880397
Fallador : JUZGADO 25 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FAVORECIMIENTO
Decisión: : DECRETA EXTINCION DE LA PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 991

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la condena y liberación definitiva en favor de PEDRO LUIS GONGORA CASTIBLANCO dentro de las diligencias de la referencia, conforme al oficio que se recibe de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el penado.

ANTECEDENTES PROCESALES

Informa la actuación que el Juzgado 25 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 5 de abril de 2019, condenó a PEDRO LUIS GONGORA CASTIBLANCO a la pena principal de **16 meses de prisión**, amén de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, al haber sido hallado responsable del punible favorecimiento siendo concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En virtud del subrogado penal concedido PEDRO LUIS GONGORA CASTIBLANCO suscribió diligencia de compromiso el **26 de abril de 2019** con periodo de prueba de **2 años** en la que se le impusieron las obligaciones contempladas en el artículo 65 del C.P.

Ahora y por solicitud del Despacho, ingresa el registro de antecedentes penales del penado, remitido por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine..."



Teniendo en cuenta que no obra en el expediente comunicación que indique que PEDRO LUIS GONGORA CASTIBLANCO hubiese incurrido en nueva conducta delictiva, ni aparece constancia de que hubiese violado cualquier otra de las obligaciones impuestas, y por el contrario, está demostrado que el período de prueba fijado en virtud del subrogado penal concedido, se encuentra superado; siendo procedente la declaración de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

Así mismo, se dispone la devolución a PEDRO LUIS GONGORA CASTIBLANCO de la caución prendaria constituida como garantía del cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del estatuto punitivo, esto es, la Póliza Judicial número NB-100326526 emitida por la Compañía Mundial de Seguros que prestó para gozar del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en la sentencia. Líbrese comunicación en tal sentido por el Centro de Servicios Administrativos.

Finalmente, en firme este proveído y cumplido lo ordenado en él se dispone el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador, previo **ocultamiento del nombre del sentenciado de la consulta al público.**

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta que el penado solicitó permiso para salir del país, el Despacho por evidente sustracción de materia se abstiene de emitir pronunciamiento sobre el particular, no obstante, comunicará a la Oficina de Migración Colombia que el señor PEDRO LUIS GONGORA CASTIBLANCO no tiene prohibición y/o limitación para salir del territorio nacional por este proceso.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas a PEDRO LUIS GONGORA CASTIBLANCO en la sentencia proferida por el Juzgado 25 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el 5 de abril de 2019 en la que fue declarado penalmente responsable del delito de favorecimiento.

SEGUNDO.- APLICAR lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de la pena accesoria, por lo que a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.



TERCERO.- DISPONER la devolución a PEDRO LUIS GONGORA CASTIBLANCO de la póliza judicial constituida como caución prendaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en la sentencia, en consecuencia, líbrese comunicación en tal sentido, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos.

CUARTO.- COMUNICAR por el Centro de Servicios este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador a través del Centro de Servicios. **Previo ocultamiento del nombre del sentenciado de la consulta al público.**

SEXTO.- POR EL DESPACHO emitase el oficio ordenado en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

14 DIC 2022
La anterior proveído
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2ece10f2e4113b0ae42a0b24d452f2ed3e2d36b1f36cebcddc7cfa295fc9cc0

Documento generado en 29/11/2022 05:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 991 DEL NI 24378

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 30/11/2022 11:39 AM

Para: PEDRO GONGORA <pedroluisgongora@gmail.com>; jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

PEDRO GONGORA (pedroluisgongora@gmail.com) *Combinado*

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com) *problema*

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 991 DEL NI 24378

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 991 DEL NI 24378

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Mié 30/11/2022 11:40 AM

Para: Harbey Prada <hprada@defensoria.edu.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Harbey Prada



Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 991 DEL NI 24378

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Vie 9/12/2022 9:20 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios
Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24378	Pedro Luis Góngora Castiblanco	29/11/2022
26755	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	21/11/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	1/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
3924	Julián Camilo Obando Ortiz	2/12/2022
9537	Ánderson Arenas Loaiza	24/11/2022
9537	Carlos Andrés Kreutes Parra	24/11/2022
9537	Fabián Alexánder Jamaica	24/11/2022
9537	Germán Andrés Segura Zerda	24/11/2022
9537	Jhon Henry Pérez Rodríguez	24/11/2022
9537	Jhon Jairo Ardila Ladino	24/11/2022
9537	Juan Carlos Murillo Castillo	24/11/2022
9537	Julián Yesid Ríos Quintero	24/11/2022
9537	Moroni Andrés Valencia Pérez	24/11/2022
9537	Wilmar Oswaldo Gómez Rosas	24/11/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
9537	Fredy Alexánder Vélez Córdoba	6/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	6/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

3

Ejecución de Sentencia : 26695
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2013-02368-00
Condenado: JUAN DE JESUS VALERO MARTINEZ
Cédula: 19236320
Fallador : JUZGADO 55 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, REDIME

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1043

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

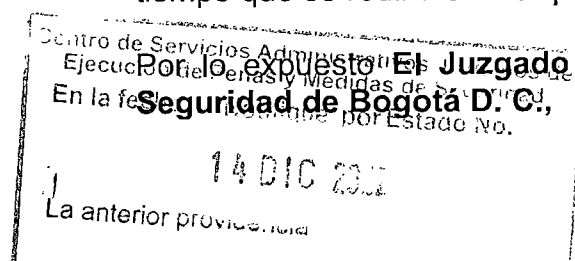
Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Juan De Jesús Valero Martínez**, conforme los documentos allegados por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá el día de hoy a las 04:45 pm.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P, en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, y que el sentenciado cuenta con Ordenes de Trabajo en las fue autorizado para trabajar en RECUPERADOR AMBIENTAL, ocho (8) horas diarias de LUNES A SÁBADOS Y FESTIVOS, las cuales se allegaron el día de por parte del establecimiento carcelario:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
17663405 Año 2019	Octubre A Diciembre	488	Ejemplar	Sobresaliente
177289734 Año 2020	Enero A Marzo	616	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	1104	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 1104 horas de trabajo equivalen a sesenta y nueve (69) días o lo que es lo mismo dos (02) meses y nueve (09) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Juan De Jesús Valero Martínez**.



Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Juan De Jesús Valero Martínez**, dos (02) meses y nueve (09) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de octubre de 2019 a marzo de 2020.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee0552ca3aa657e624e879b207d647e33c668e176e2f8a1bdc94851108d9d0dd

Documento generado en 03/12/2022 05:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 05-12-22 HORA: _____

NOMBRE: Juan Valero Martinez

CÉDULA: 19236320

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 9/12/2022 9:20 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24378	Pedro Luis Góngora Castiblanco	29/11/2022
26755	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	21/11/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	1/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
3924	Julián Camilo Obando Ortiz	2/12/2022
9537	Ánderson Arenas Loaiza	24/11/2022
9537	Carlos Andrés Kreutes Parra	24/11/2022
9537	Fabián Alexánder Jamaica	24/11/2022
9537	Germán Andrés Segura Zerda	24/11/2022
9537	Jhon Henry Pérez Rodríguez	24/11/2022
9537	Jhon Jairo Ardila Ladino	24/11/2022
9537	Juan Carlos Murillo Castillo	24/11/2022
9537	Julián Yesid Ríos Quintero	24/11/2022
9537	Moroni Andrés Valencia Pérez	24/11/2022
9537	Wilmar Oswaldo Gómez Rosas	24/11/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
9537	Fredy Alexánder Vélez Córdoba	6/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	6/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 9/12/2022 9:20 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24378	Pedro Luis Góngora Castiblanco	29/11/2022
26755	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	21/11/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	1/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
3924	Julián Camilo Obando Ortiz	2/12/2022
9537	Ánderson Arenas Loaiza	24/11/2022
9537	Carlos Andrés Kreutes Parra	24/11/2022
9537	Fabián Alexánder Jamaica	24/11/2022
9537	Germán Andrés Segura Zerda	24/11/2022
9537	Jhon Henry Pérez Rodríguez	24/11/2022
9537	Jhon Jairo Ardila Ladino	24/11/2022
9537	Juan Carlos Murillo Castillo	24/11/2022
9537	Julián Yesid Ríos Quintero	24/11/2022
9537	Moroni Andrés Valencia Pérez	24/11/2022
9537	Wilmar Oswaldo Gómez Rosas	24/11/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
9537	Fredy Alexánder Vélez Córdoba	6/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	6/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

24

Ejecución de Sentencia : 26695
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2013-02368-00
Condenado: : JUAN DE JESUS VALERO MARTINEZ
Cédula: 19236320
Fallador : JUZGADO 55 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, CONCEDE PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1044

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al sentenciado **Juan de Jesús Valero Martínez**, conforme los documentos enviados por correo electrónico el día de hoy a las 4:45 p.m. por parte del Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá y la solicitud del penado.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este Despacho ejerce control y vigilancia de la sentencia dictada el 28 de noviembre de 2016 por el Juzgado Cincuenta y Cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmada el 3 de julio de 2019 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá, dentro del proceso radicado bajo el número 11001-60-00-015-2013-02368-00 N.I. 26695, en el que fue condenado **Juan de Jesús Valero Martínez** como responsable de los delitos de **actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con incesto**, a la pena principal de **ciento cuarenta y nueve (149) meses de prisión** y a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos en el año 2013.

Consideraciones

Por las presentes diligencias el sentenciado está privado de la libertad desde el 17 de marzo de 2013, data en que fue capturado imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, encontrándose preso en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, descontando hasta la fecha **116 meses y 15 días**.

Se le han reconocido por concepto de redención de pena en los siguientes autos:

Fecha Auto	Tiempo
25/11/2019	16 meses y 28 días
04/02/2021	2 meses y 14 días
07/04/2021	1 meses y 7 días
08/07/2021	6 días
27/04/2022	2 meses y 13 días
14/09/2022	2 meses y 13 días
18/11/2022	1 mes y 28.5 días
22/11/2022	2 meses y 13.5 días
02/12/2022	2 meses y 9 días

TOTAL	32 meses y 13 días
-------	--------------------

En consecuencia, sumados el tiempo físico y la redención de pena reconocida se tiene que a la fecha ha cumplido **148 meses y 28 días** de la sanción penal impuesta que son 149 meses; lo que significa que cumple la pena el cuatro (4) de diciembre de 2022, por lo que se le **concederá la libertad por pena cumplida a partir del 5 de diciembre de 2022**, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado, declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENA la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igualmente, **ejecutoriado este proveído y cumplido lo ordenado en él, se dispone** a través del Centro de Servicios Administrativos y/o por el Área de Sistemas de los Juzgados de esta Especialidad que se realicen las gestiones que sean de su competencia para que se **oculte al público** la información que reposa en la Rama Judicial del expediente radicado bajo el No. 11001-60-00-015-2013-02368-00 N.I. 26695 con relación al señor **Juan de Jesús Valero Martínez**.

En firme el proveído y cumplido lo ordenado en él se dispone archivo definitivo de las diligencias.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la extinción de la sanción impuesta a **Juan de Jesús Valero Martínez**, en la sentencia proferida por el Juzgado 55 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 28 de noviembre de 2016, en la que fue declarado responsable del delito de **actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con incesto**, por las razones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO. - Conceder la **libertad por pena cumplida a Juan de Jesús Valero Martínez a partir del 5 de diciembre de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se libraré la respectiva Boleta de Libertad ante el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

TERCERO. - Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

CUARTO. - En firme este proveído, ORDENAR la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

QUINTO. - Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO. - En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone a través del Centro de Servicios Administrativos y/o por el Área de Sistemas de los Juzgados de esta Especialidad REALIZAR las gestiones que sean de su competencia para que se oculte al público la información que reposa en la Rama Judicial del expediente radicado bajo el No. 11001-60-00-015-2013-02368-00 N.I. 26695 con relación al señor **Juan de Jesús Valero Martínez**.

SÉPTIMO. - Ejecutoriado el proveído y cumplido lo ordenado en él, se dispone a través del Centro de Servicios el archivo definitivo de las diligencias.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
14 DIC 2022
La anterior providencia
El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3e4483ff4e9a39830423b31d361ba0e4affa1c8c40615faf5f4bab59adab70d

Documento generado en 03/12/2022 05:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 03-12-22 HORA:
NOMBRE: Juan Valero Martinez
CÉDULA: C.19.256320
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: